

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TALAVERANA DE AMIGOS, FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL

## CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

#### Constitución

**Artículo 1º.** Se constituye la Asociación sin ánimo de lucro y con carácter social y asistencial, denominada **ASOCIACIÓN TALAVERANA DE AMIGOS, FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (ATAFES), Salud Mental Talavera** que se registrará por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

#### Denominación

**Artículo 2º.** El organismo que se rige por los presentes Estatutos, se denomina **ASOCIACIÓN TALAVERANA DE AMIGOS, FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (ATAFES), Salud Mental Talavera** (en adelante ATAFES - Salud Mental Talavera)

#### Personalidad

**Artículo 3º.** La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independientemente de la de sus asociados, conforme al capítulo II del título H del Libro I del Código Civil español, Art.73 del mismo y siguientes y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y las Leyes.

#### Domicilio

**Artículo 4º.** La Asociación tendrá su domicilio en la localidad de Talavera de la Reina (Toledo), y su dirección es **C/. Mariano Ortega, 24**.

#### Duración y Ámbito territorial de acción

**Artículo 5º.** La Asociación tendrá una duración indefinida y realizará principalmente sus actividades en Talavera de la Reina y su comarca de influencia (En anexo adjunto se citan los municipios incluidos).

## Fines (amplian)

**Artículo 6°.** La Asociación tiene como finalidad genérica la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por una enfermedad mental y de sus familiares, y específicamente los siguientes fines:

1. Defender los derechos de las personas afectadas por una enfermedad mental y de sus familiares, en el marco de la CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 y de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
2. Representar, defender y apoyar a las personas con enfermedad mental, a sus familiares y cuidadores ante instituciones y organizaciones públicas y privadas con competencias e incidencia en materia de derechos civiles, socio culturales y económicos así como de los derechos de cuarta generación. Recabar de los poderes públicos los instrumentos legales que impulsen el reconocimiento y efectividad de los derechos que les asisten en el ejercicio de la ciudadanía.
3. Exigir la adecuada atención sanitaria y social de las personas con enfermedad mental y sus familias, en favor de su rehabilitación, convivencia integrada en la comunidad e integración laboral.
4. Demandar que las técnicas terapéuticas que se puedan aplicar a las personas con enfermedad mental, sean las más modernas y actualizadas. Exigir y contribuir a la potenciación de la investigación en materia de salud mental, su prevención y mejora.
5. Exigir la actualización y puesta en marcha de Planes de Salud Mental que conlleve la creación de servicios alternativos a la hospitalización.
6. Contribuir a la mejora de la asistencia, de la atención, de la rehabilitación y de la reinserción social y laboral de las personas con enfermedad mental.
7. Impulsar y promover todos los mecanismos de prevención, detección precoz y apoyo en la infancia y la juventud con especial atención en la detección precoz y en los tratamientos proporcionados.
8. Sensibilizar a la opinión pública hacia la comprensión de las personas con enfermedad mental y de sus familiares así como la integración social de aquellos, llamando la atención sobre la marginación y discriminación que sufren en diferentes ámbitos sanitario, social, laboral, legal y educativo.
9. Impulsar, en aquellos foros en que participa activamente, el debate, la discusión y las propuestas del movimiento asociativo en general y

de la ciudadanía en razón de los avances, cambios y/o novedades científicas, legislativas y sociales en torno a los problemas de salud mental.

10. Potenciar políticas en materia de accesibilidad universal, disminución y supresión de barreras invisibles (prejuicios sociales) y su impacto sobre la ciudadanía.
11. Promover y exigir la creación de servicios y dispositivos socio-rehabilitadores, y recursos alternativos para la atención de las Personas con Enfermedad Mental, mediante la implantación del modelo comunitario en la atención a las personas con problemas de salud mental.
12. Gestionar y mantener un servicio de información y orientación acerca de la enfermedad mental y sus consecuencias; destinado a los familiares y personas interesadas.
13. Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo y de previsión para las personas con enfermedad mental y sus allegados.
14. Desarrollar actividades de formación sobre actuaciones y servicios para la asistencia, la atención, la rehabilitación y la reinserción social y laboral de las personas con enfermedad mental.
15. Fomentar, difundir y reconocer las buenas prácticas en las intervenciones, servicios y dispositivos que gestione, promoviendo la información, formación, colaboración y el intercambio de experiencias con entidades de finalidad común.
16. Impulsar, promover y apoyar las demandas y propuestas de las personas afectadas por una enfermedad mental y sus familias ante instituciones y organismos planificadores y legisladores en materia de salud mental.
17. Promover la proporcionalidad y progresividad de la participación de personas con problemas de salud mental con un reflejo gradual y efectivo de la presencia y poder decisorio en sus órganos de gobierno.
18. Apoyar las acciones que aseguren la participación y el empoderamiento de las personas afectadas por problemas de salud mental y sus familiares.

**Artículo 7º.** Se respetará la ideología particular de cada asociado pero no se permitirán actividades partidistas en el seno de la asociación ni en su local.

## **Medios**

**Artículo 8º.** Para conseguir el cumplimiento de sus fines la Federación podrá:

- a) Organizar los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros análogos que las circunstancias aconsejen.
- b) Promover y utilizar los medios lícitos de publicidad, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con enfermedad mental y de sus familias.
- c) Realizar programas de ocio y tiempo libre para las personas con enfermedad mental.
- d) Fomentar la inserción socio-laboral de las personas con enfermedad mental.
- e) Incorporarse y/o colaborar con entidades y organismos públicos y privados dedicados a fines similares o que puedan facilitar la consecución de los objetivos de la Federación.
- f) Estimular y favorecer las relaciones y el intercambio de experiencias, así como la realización de actividades conjuntas entre las Asociaciones, profesionales y entidades que trabajen en pro de la salud mental.
- g) Canalizar la Autoayuda entre los asociados.
- h) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de sus fines.

## **Carácter altruista**

**Artículo 9º.** Tanto para la consecución de sus fines, como en la utilización de los medios propuestos, la Federación carece de ánimo de lucro alguno.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 10º.** El gobierno y la representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **Asamblea General**

**Artículo 11º.** La Asamblea General, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y de expresión de la voluntad de los socios, y puede ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el segundo

trimestre de cada año, en la fecha y hora prevista por la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria se convocará de forma especial cuantas veces lo pidan las dos terceras partes de los socios de derecho, debiendo celebrarse dentro de los treinta días siguientes a su petición. Cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar, o para acordar la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

La Junta Directiva podrá convocar Asambleas Extraordinarias en caso de emergencia.

**Artículo 12°.** La Asamblea General de la asociación tanto con carácter ordinaria como extraordinario, quedará válidamente constituida en primer convocatoria, cuando concurren en ella, entes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo también hacerse constar la fecha y la hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria sin que entre una y otra reunión puede mediar un plazo inferior a **media hora**. En el supuesto de que no hubiera previsto el anuncio de la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

### **Junta Directiva**

**Artículo 13°.** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un tesorero y cuatro vocales. Todos los cargos deberán recaer en asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Deberán reunirse como mínimo una vez al mes, y siempre que lo exija el buen funcionamiento de las actividades de la asociación.

**Artículo 14°.** La falta de asistencia a las reuniones señaladas, tanto por miembros de la Junta Directiva como por responsables, durante tres veces consecutivas o cinco alternas, salvo por un motivo justificado, será causa de cese del cargo que se ocupare, **si así lo estima la junta directiva por mayoría de sus componentes**.

**Artículo 15°.** La presentación de candidatos a cualquiera de los cargos de la Junta Directiva podrá realizarse por la Junta saliente y **por cualquier socio que realice su solicitud por escrito por propia iniciativa**.

Para la elección de los vocales bastará la presentación verbal de cada uno de los candidatos, bien por proposición de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa.

**Artículo 16º.** La Junta Directiva elegida por Asamblea General será a todos los efectos **durante cuatro años** pudiendo ser reelegible. Para resultar elegido como miembro de la Junta Directiva serán necesarios al menos los dos tercios de los votos de la Asamblea General.

**Artículo 17º.** En caso de cese o renuncia del cargo de alguno de los miembros de la Junta Directiva, será sustituido provisionalmente por quien designe la Junta Directiva **con la votación de sus miembros por mayoría**, hasta que en la próxima Asamblea General sea ratificado.

**Artículo 18º.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios y los responsables de las secciones, adoptando las medidas necesarias.
- b) Programar las actividades de la Asociación.**
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.**
- d) Confeccionar el orden el día para las reuniones de la Asamblea General bien sea ordinaria o extraordinaria, y su convocatoria.
- e) Fijar todas las circunstancias respecto a las actividades a realizar, anunciándolas a todos los socios con la debida antelación.
- f) Acordar la admisión o no de socios y expulsión de los mismos.
- g) Tendrá atribuciones para convocar reunión extraordinaria de la Junta Directiva, 1/4 de los miembros de la misma.
- h) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

### **Presidencia**

**Artículo 19º.** El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Resolverá por si mismo las diferencias que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- c) Vigilará el funcionamiento de las diversas secciones.

- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Convocará las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.
- f) El voto del Presidente será de calidad en caso de empate de voto.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- h) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.
- i) Capacidad para la solicitud y firma de Convenios de Colaboración, Subvenciones y demás ayudas destinadas a la Asociación.
- j) Ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar subvenciones, donaciones, legados y herencias y realizar cualquier otro acto equivalente de interés para los fines de ATAFES.
- k) Suscribir contratos en nombre de ATAFES.
- l) Ordenar pagos con cargo a los fondos de AT AFES.
- m) Cualquier otra de interés para la ejecución de estos Estatutos.

### Secretario

**Artículo 20°.** El Secretario llevará el registro general de los socios. Redactará los acuerdos adoptados en todas las reuniones y dará conocimiento de ello a los socios en la forma que adopte la Junta Directiva.

Serán funciones del secretario:

- a) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmará conjuntamente con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de la Actas aludidas, con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar y poner al día los Libros de Actas y Registro de la Federación.
- d) Convocar a requerimiento del Presidente o de la Junta Directiva, las Asambleas y Juntas Directivas con el correspondiente Orden del Día, y al menos con quince días de antelación.(Eliminar)

Llevará un libro de actas de todas las reuniones.(Eliminar)

## **Vicepresidente**

**Artículo 21°.** El Vicepresidente tendrá las mismas funciones que el Presidente en ausencia de éste.

## **Tesorero**

**Artículo 22°.** El Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. Formalizará todos los años las cuentas de la Asociación que deberán de ser presentada a la Junta Directiva, para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

#### **Miembros**

**Artículo 23°.** Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas de ambos sexos que así lo deseen y reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener capacidad de obrar.
- e) Ser persona física.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán **por escrito (Eliminar)** al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, **sin ningún recurso contra su acuerdo (Eliminar)**.

#### **Pérdida de la condición de socio**

**Artículo 24°.** El socio causará baja:

- a) Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.
- b) Por falta de pago de cuotas, **durante cuatro meses (cambiar por; un año y medio)** consecutivos o seis **meses** alternos.

- c) La Junta Directiva podrá separar de la asociación, mediante acuerdo motivado, a aquellos socios que comentan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que interesado deberá ser oído e informado de los hechos que den lugar a la separación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.
- a. Por lo previsto en estos Estatutos o reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones que se acuerde por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b. Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c. Por dejar de abonar las cuotas aprobadas en la Asamblea General, después de habersele requerido por escrito en dos ocasiones.
- d. La baja forzosa como miembro de la Asociación, solo podrá producirse previa audiencia del interesado, tendrá efectos a partir del momento en que produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General, y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.
- e. Por acuerdo de la Junta Directiva, motivada por actos propios del socio contrarios a los Estatutos y aprobado en Asamblea General.
- f. Por desaparición legal de la Asociación.

La baja definitiva tendrá efecto a partir del acuerdo por mayoría de la asamblea general y llevara aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

## **Derechos**

**Artículo 25°.** Todo Asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, interviniendo con voz y voto si están al corriente de pago de cuotas.
- b) Ser miembro de la Junta Directiva, si sale elegido en la votación de la Asamblea General o bien sustituyendo a los vigentes en el cese de estos por causa justificadas.
- c) Apelar las decisiones de la Junta Directiva en las Asambleas Generales Ordinarias y en las Extraordinarias, cuando exijan su convocatoria más de 1/4 de los socios que estén al corriente del pago de las cuotas.

Estas decisiones en tanto se hayan en periodo de apelación, han de ser acatadas tal como fueron dispuestas.

### **Deberes / Obligaciones**

**Artículo 26°.** Son deberes de los asociados:

- a) Contribuir al logro de los fines sociales, cumpliendo con los estatutos.
- b) Observar una conducta acorde con la moral y las buenas costumbres cuando actúe como socio o como ciudadano.
- c) Comunicar por escrito a la Junta Directiva de la asociación cuando obre como socio de la misma o en representación.
- d) Abonar las cuotas sociales, en la cantidad y plazo aprobados en la Asamblea General. Se valorará por la Junta Directiva la exención de cuotas.
- e) Acatar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto organización y actos y colaborar con ellas para el buen resultado de los mismos.
- f) Aceptar y servir en los cargos para los que sean elegidos.

### **Sanciones**

**Artículo 27°.** Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 20.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

**Artículo 28°.** La asociación dispondrá de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- c) Una memoria con las actividades realizadas.
- d) Un inventario de bienes.

- e) Un libro de Acta de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos con carácter personal.

## CAPÍTULO QUINTO

### **PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

**Artículo 29°.** La Asociación carece de finalidad lucrativa, y los beneficios obtenidos por las distintas secciones se ingresarán en la tesorería en su totalidad.

**Artículo 30°.** Las entregas a las secciones se discutirán en la reunión de la Junta Directiva, decidiendo la cantidad y la fecha de entrega.

**Artículo 31°.** Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas de entrada que para los asociados señale la Junta Directiva.
- b) Cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) **El rendimiento de su patrimonio.**
- d) Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.
- e) Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
- f) Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.
- g) **Los recursos procedentes de actividades y medios lícitos que promueva o lleve a cabo la Junta Directiva.**

**Artículo 32°.** La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados pueden tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

**Artículo 33°.** La Asociación carece de patrimonio fundacional.

**El límite del presupuesto anual es de 601.012,10 Euros. (Eliminar)**

(Cambiar por) El importe total del presupuesto será el necesario para el desarrollo de las actividades planteadas en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

#### **Procedimiento de modificación**

**Artículo 34º.** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros numerarios de la Federación.

## **CAPÍTULO SEPTIMO**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 35º.** La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme. (Causas previstas LO 1/2002)

La asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- a) Velará por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluirá las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrará los créditos de la asociación.
- d) Liquidará el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Entregará los bienes sobrantes de la asociación, si los hubiese a una entidad benéfico-social sin ánimo de lucro, y sea una Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental, a juicio de la Asamblea General.(Eliminar)
- f) Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

**Artículo 36º.** Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinará por la Comisión Liquidadora a la **Federación de Asociaciones de**

**Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Castilla La Mancha. FEAFES. Federación de Salud Mental Castilla-La Mancha.** Si no existiera tal Federación, se destinarían a una o más Asociaciones que atienden a Personas con Enfermedad Mental de la provincia de Toledo.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes estatutos.

### **CLÁUSULA ADICIONAL**

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de la localidad donde tuviera su sede social la Federación, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta a los aspirantes a miembros desde el momento que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.

**ANEXO QUE SE CITA**

2º- Aprobar los estatutos por los que se regirá la Asociación y que tendrá ámbito local en los municipios que se relacionan a continuación:

AL CAÑIZO  
ALCAUDETE DE LA JARA  
ALCOLEA DE TAJO  
ALDEANCABO DE LA ESCALONA  
ALDEANUEVA DE BARBAROYA  
ALDEANUEVA DE SAN  
BARTOLOMÉ  
ALMENDRAL DE LA CAÑADA  
AZUTÁN  
BELVIS  
BUENAVENTURA  
CALERA Y CHOZAS  
CALERUELA  
CALZADA DE OROPESA  
CAMPILLO DE LA JARA  
CARDIEL DE LOS MONTES  
CARRIC HES  
CASAR DE ESCALONA  
CASTILLO DE SAYUELA  
CAZALEGAS  
CEBOLLA Y MAÑOSA  
CERVERA DE LOS MONTES  
LOS CERRALBOS  
DOMINGO PEREZ  
ERUSTES  
ESPINOSO DEL REY  
LA ESTRELLA  
GARCOTÚN  
LAS HERENCIAS  
HERRERUELA DE OROPESA  
HINOJOSA DE SAN VICENTE  
IGLESUELA  
ILLÁN DE VACAS  
LAGARTERA  
LUCILLOS  
MALPICA DE TAJO  
MAQUEDA  
MARRUPE  
MEJORADA  
MESEJAR DE TAJO  
MOHEDAS DE LA JARA

NAVAS DE RICOMALILLO  
NAVALCÁN  
NAVALMORALEJO  
LOS NAVALMORALES  
NAVALUCILLOS  
NAVAMORCUENDE  
NUÑO GÓMEZ  
OROPESA  
OTERO  
PAREDES DE ESCALONA  
PARRILLAS  
PELHAUSTÁN  
PEPINO  
PUEBLANUEVA  
PUENTE DEL ARZOBISPO  
PUERTO DE SAN VICENTE  
RETAMOSO DE LA JARA  
ROBLEDO DEL MAZO  
SAN BARTOLOMÉ DE LAS  
ABIERTAS  
SAN MARTÍN DE PUSA  
SAN ROMAN DE LOS MONTES  
QUISMONDO  
REAL DE SAN VICENTE  
SANTA ANA DE PUSA  
SANTA OLALLA  
SARTAJADA  
SEGURILLA  
SEVILLEJA DE LA JARA  
SOTILLO DE LAS PALOMAS  
TALAVERA DE LA REINA  
TORRALBA DE OROPESA  
TORRECILLA DE LA JARA  
TORRICO  
VALDEVERDEJA  
VELADA  
VENTAS DE SAN JULIAN  
VILLAREJO DE MONTALBÁN

MONTEARAGÓN  
MONTESCLAROS